DOTAGE MEET MODEL

RESOLUCIÓN NÚMERO 408/2019 COMITÉ DE TRANSPARENCIA SECRETARÍA DE **MEDIO AMBIENTE** RECURSOS (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600281819

ANTECEDENTES

El 05 de julio del 2019, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), la solicitud de acceso a información con número de folio 0001600281819:

"Oficios y anexos de los mismos de los cumplimientos de condicionantes de los proyectos con clave: 27TA2012H0014, 27TA2015H0004, 27TA2009H0022, 20OA2011H001, 27TA2013H0012." (Sic.)

Que mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/06830 del 30 de agosto de 2019 signado por el Director de Área de la DGIRA, informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada relativa a los siguientes proyectos: "Limpieza y Desazolve del Rio Comal, en Simon Sarlat en el Municipio de Centla, Estado de Tabasco" con clave 27TA2015H0004, "Desazolve Del Arroyo Viejito, Municipio de Jalpa De Mendez, Estado de Tabasco" con clave 27TA2009H0022, "Obras de Dragado En Boca De Cerro Hermoso, Mpio. de Villa Tututepec de Melchor Ocampo, Oaxaca" con clave 200A2011H0001, "Limpieza y Desazolve del Arroyo Antigual, Arroyo Guapinolar Y Dren Simon Sarlat, en la Comunidad de Simon Sarlat del Municipio de Centla Estado de Tabasco", clave 27TA2013H0012 y "Limpieza y Desazolve del Rio Jahuacate desde la Rancheria Arroyo hasta su descarga en el Rio La Calzada, en el Municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco", clave 27TA2012H0014; contienen información clasificada como confidencial relativa a datos personales, lo anterior de conformidad con lo establecido por el Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y el Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como de los Trigésimo Octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, como se describe en el siguiente cuadro:

| | DESCRIPCIÓN DE LO QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL | MOTIVO | FUNDAMENTO LEGAL |
|---|---|---|---|
| , | Constancia de recepción | Contiene DATOS PERSONALES, consistentes en nombre, firma y correos electrónicos de personas físicas identificadas o identificables diversas al promovente y/o representante legal | General de Transparencia y Acceso a la Información |

PERSONALES,

Ley

DATOS

y/o autorizado.

Contiene

Oficios emitidos

+

Artículo 113 fracción I de la

Federal



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata" TO OUTCLUSE AL TO AGEY

MECERALIÓN CON INDRESO DO FOLIC

RESOLUCIÓN NÚMERO 408/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS **NATURALES** (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600281819

| | DESCRIPCIÓN DE LO QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL | MOTIVO | FUNDAMENTO LEGAL |
|--|---|---|--|
| | y paskinderona estipovenia en esek | consistentes en correos electrónicos, número de identificación y OCR de personas físicas identificadas o identificables. | Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lineamientos trigésimo |
| 50 10 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 | Documentos ingresados | Contienen DATOS PERSONALES, consistente en nombres, firmas, correos electrónicos, números telefónicos, número de pasaporte, folio de credencial para votar y RFC de personas físicas identificadas o identificables. | octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones |
| lat enne et pur seke conjuité y existe exit existe exit existe exit existe | call carreety that | Contienen DATOS PERSONALES, concernientes a personas físicas identificadas o identificables consistente en nombres, firmas, nacionalidad, origen, domicilio, ocupación, fecha de nacimiento, estado civil y capital social de personas identificadas o identificables. | Públicas. |
| top ode Lateran resident oderstein | Credencial para votar del representante legal y/o autorizados | Contienen DATOS PERSONALES , concernientes a personas físicas identificadas o identificables consistente en fotografía, edad, sexo, domicilio, año de registro, clave de elector, estado, municipio, distrito, localidad, sección, fotografía, clave alfanumérica, barra de votaciones, fecha de nacimiento, OCR, CURP y huella. | Constitution of the consti |
| [4] | Constancias de recepción de Estafeta. | Contienen DATOS PERSONALES, consistentes en nombre y firma de personas ajenas al trámite. | |
| omi. | Credencial para votar de personas diversas al trámite | Contienen DATOS PERSONALES , consistente en nombre, domicilio, edad, sexo, fotografía, año de registro, clave de elector, CURP, estado, municipio, localidad, sección, fecha de emisión, vigencia, firma, años de elecciones, OCR y huella digital de personas ajenas al trámite. | |
| | Cédulas profesionales | Contienen DATOS PERSONALES consistentes en el CURP, fotografía, número de libro, número de fojas de registro de los responsables del estudio. | |
| | Informes y muestreos técnicos de resultados | Contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en nombres, firmas, correos electrónicos y números telefónicos de personas diversas al Promovente, representante legal y/o | |



DECEMBLION CON NÚMERO DE FOILC

RESOLUCIÓN NÚMERO 408/2019 **TRANSPARENCIA** SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600281819

| | DESCRIPCIÓN DE LO QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL | SSMA MOTIVO | FUNDAMENTO LEGAL |
|--|---|--|--|
| dans de la della | | responsable del estudio técnico. | sale of salesans of |
| 2 2011 2 201 30 201 4 99 4 201 1 2019 | Reportes de resultados de laboratorio | Contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en nombres y firmas diversos a los del Promovente, representante legal y/o responsable del estudio técnico. | Areas de la Bee apparteción o Mag Pacción o Mag Pacción o Mag Pacción o Mag Pacción |
| F or ya | Análisis de laboratorio | Contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables, | nightis de alend IL Que ja fréodan II |
| . Bl | cambudir o mide mahi sada chun | consistentes en nombres y firmas diversos a los del Promovente, representante legal y/o responsable del estudio técnico. | de la LOTAIP va cuminant dates p loembli able |
| | Estudios | Contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en nombres y firmas diversos a los del Promovente, representante legal y/o responsable del estudio técnico. | ML Committee 120 committee |
| | Cédulas de notificación | Contienen DATOS PERSONALES, concernientes a personas físicas identificadas o identificables consistente en IDMEX y OCR del representante legal del promovente y/o personas autorizadas. | W. Justich de Braceld 2001 and de 1 less le rélicaración et 19 federación et 19 |
| | Planos | Contienen DATOS PERSONALES, consistente en nombres y firmas de personas físicas identificadas o identificables diversas al representante legal, responsable del estudio y/o autorizados. | olds lide V. Cue en el eculo decumentos solidas as albaso la estado |
| | | Contienen DATOS PERSONALES, consistente en clave, fecha de inscripción, folio, entidad, municipio, año de registro, número de libro, número de acta, número de foja, número de tomo y CRIP del representante legal, responsable del estudio y/o autorizados. | par van lies conçe elemilicada o les afticulos IIX, frace the requienn connector, par connecto en bs |
| | Fotografías | Contienen CARACTERÍSTICAS MORFOLÓGICAS concernientes a personas físicas identificadas o identificables, diversas al Promovente, representante legal y/o responsable del estudio técnico. | enir tidari por el la Protecelori da Da |

Página 3 de 10



RMACIÓN CON MINERO DA ECO

CUTTOLIOR

CALDER MENTO LECKE

RESOLUCIÓN NÚMERO 408/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600281819

CONSIDERANDO

- Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo de la LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y primer párrafo del artículo 116, de la LGTAIP establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del **artículo 117** de la **LFTAIP** y el primer párrafo del **artículo 120** de la **LGTAIP** establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio número SGPA/DGIRA/DG/06830, la DGIRA indicó que los documentos solicitados contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en los Criterios y las Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:



NEGRETARION MUNICIPOLIS POLICI

RESOLUCIÓN NÚMERO 408/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600281819

| Dato Personal | Sustento | |
|--|---|--|
| Nombre | Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. | |
| THE PART OF LANGE CONTROL OF THE PART OF T | Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. | |
| Correo electrónico | Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI se señala que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación respectivamente, se considera como un dato persona confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad. | |
| Credencial para votar(número de identificación y OCR) | Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública al estar referida a personas físicas identificadas, tales como nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios pacesarios para marcar el año y elección | |
| Teléfono | Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 , el INAL señaló que el número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular. | |

H



WITH SC ON HER PRO DE FOLK

SUTTOLION AL 30 / AGAMA

RESOLUCIÓN NÚMERO 408/2019 COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS **NATURALES** (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600281819

| | Dato Personal | Sustento |
|--|---|--|
| | Registro Federal de ontribuyentes (RFC) | Que el INAI emitió el Criterio 19/17 , el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial. |
| | | Que el INAI estableció en las Resoluciones RRA 1024/16 y RRA 0098/17 , que la nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se |
| | Nacionalidad | considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, este Instituto considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| tellonièe de la constant de la const | Origen étnico | Que en la Resolución RRA 1588/16 el INAI señaló que el origen étnico es la clasificación de una persona con base en una combinación de características compartidas, tales como la nacionalidad, origen geográfico, lengua, religión, costumbres y tradiciones, por lo que se trata de un dato personal que, de divulgarse, permitiría hacer identificada o identificable a una persona, por lo que debe clasificarse como confidencial. |
| | Domicilio | Que en las Resoluciones , RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio , al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular. |
| to consider the consider of the consideration of the | Profesión u ocupación | Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la profesión u ocupación de una persona física identificada constituye un dato personal que, incluso, podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología. Por lo que se actualiza su clasificación como información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley de la materia, salvo el caso de que dicho dato correspondiera al responsable técnico de la elaboración del |
| | eci ca vena su eci ecisso i | proyecto, ya que el mismo, se encuentra consignado en su cédula profesional y el mismo es considerado de acceso público, por lo que, en su caso, este no sería susceptible de clasificarse. |
| | dad y fecha de nacimiento | Que el INAI en la Resolución RRA 0098/17 señaló que tanto la fecha de nacimiento como la edad son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos |



RESOLUCIÓN NÚMERO 408/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600281819

| Dato Personal | Sustento |
|--|---|
| | están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos. Por lo anterior, el INAI considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Estado civil | Que en la Resolución RRA 0098/17 el INAI señaló que el estado civil constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; er razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares y, por ello, es clasificado con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Capital social (acta constitutiva) | Que en la Resolución RRA 0098/17 el INAI considero el capita social de la empresa (acciones) , al estar representado po títulos nominativos que sirven para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de los mismos, pueden traducirse en la propiedad que una persona física tiene de una parte de la sociedad mercantil , por lo que se advierte que es información que incide directamente en su patrimonio. Es decir, el capital social se integra por las acciones aportadas por cada uno de los accionistas que forman a la sociedad, por lo que dichas acciones representan el porcentaje monetario que cada uno aporta a dicha sociedad. Por lo anterior, el capital social entendido como los porcentajes de las acciones de cada accionista, así como el importe que representan, debe clasificarse como confidencial, ya que de cuenta de datos relacionados con su patrimonio. |
| Fotografía | Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidat por la INAI señaló que la fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto de la cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propie reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federa de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que se trata de la representación gráfica de las características físicas de una persona, el cual se debe proteger, mediante su clasificación. |
| Sexo | Que el INAI en sus Resoluciones 1588/16 y RRA 0098/1 determinó que el sexo es considerado un dato personal, pue con él se distinguen las características biológicas y fisiológica de una persona y que la harían identificada o identificable, po |





RMACION CON NUVIERO DE POL

CUTTOWING AT DE

RESOLUCIÓN NÚMERO 408/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SECRETARÍA MEDIO **AMBIENTE** DE RECURSOS **NATURALES** DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600281819

| Dato Personal | Sustento | |
|--|--|--|
| | ejemplo, sus órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, etcétera; de esta manera se considera que este dato incide directamente en su ámbito privado y, por ende, en su intimidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. | |
| Clave Única de Registro de Población (CURP) | Que el Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial. | |
| Huella dactilar | Que el ahora INAI en su Resolución 4214/13 señaló que la huella dactilar es la impresión visible o moldeada que produce el contacto de las crestas papilares de un dedo de la mano sobre una superficie, por tanto, se considera que es una característica individual que se utiliza como medio de identificación de las personas y constituye un dato personal. | |

- VI. Que en el oficio número SGPA/DGIRA/DG/06830, la DGIRA, manifestó que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en nombre, firma, correo electrónico, credencial para votar(número de identificación y ocr), teléfono, registro federal de contribuyentes (RFC), nacionalidad, origen étnico, domicilio, profesión u ocupación, edad y fecha de nacimiento, estado civil, capital social (acta constitutiva), fotografía, sexo, clave única de registro de población (CURP), huella dactilar; lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en las Resoluciones emitidas por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en las que el INAI concluyó que se trata de datos personales.
- VII. Asimismo, referente a número de pasaporte y numero de folio de credencial para votar lo cual este Comité considera que NO tienen el carácter de información confidencial, lo anterior es así, sustentándolo con lo siguiente:

| Dato Personal | Sustento |
|---------------------|---|
| Número de pasaporte | Mediante Resolución 4281/14 , el INAI resolvió que, en el caso del número de pasaporte , al no ser generado por la Secretaria de Relaciones Exteriores a partir de datos personales, ni como reflejo de los mismos, si no que únicamente es una combinación de números y letras que asigna la Secretaría, a partir de criterios |



o X



RESOLUCIÓN NÚMERO 408/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600281819

| Dato Personal | សត្វ សុខសុខសុខសុខសុខ សុខ សុខ Sustento | |
|--|---|--|
| | propios, para tener el control de pasaportes que expide. Así se advierte que el número de pasaporte en sí mismo no revela mayores datos personales sobre su titular, por lo que es un dato público. | |
| Número de folio de la credencial para votar | Que el INAI en la Resolución RDA 1534/11 determinó que el número de folio de la credencial no se genera a raíz de datos personales, por lo anterior concluyó que no podría considerarse que con la publicación de este número de folio se vulnera el derecho a la protección de datos personales, ya que tal secuencia numérica no contiene ni se conforma de datos personales. | |

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información confidencial, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se CONFIRMA la clasificación de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL señalada en el Considerando VI de la presente resolución, por tratarse de datos personales, como lo señala la DGIRA en el oficio número SGPA/DGIRA/DG/06830; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO. – Se **revoca** la clasificación de **información confidencial** relativa a **número de pasaporte y número de folio de la credencial para votar**, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando VII** de la presente Resolución; lo anterior, por no actualizar los supuestos previstos en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 117 de la LFTAIP y 120 de la LGTAIP.





NEORMACIÓN CON DELLARO DE CON-

RESOLUCIÓN NÚMERO 408/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600281819

TERCERO- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución al Titular de la **DGIRA**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 02 de septiembre de 2019.

Benjamín Salvador Berlanga Gallardo Presidente del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia

Erick Fernando García Puón

Integrante de Comité de Transparencia y

Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

Mictor Manuel Muciño García

Integrante del Comité de Transparencia y

Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat